IEE/CG/A042/2018

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA, RELATIVO A LA REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 37, 47 INCISO C) Y 50, DEL REGLAMENTO DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2017-2018.

A N T E C E D E N T E S:

I. El 09 de octubre de 2017, el Consejo el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, aprobó el Acuerdo IEE/CG/A066/2017 del Periodo Interproceso 2015-2017, por el que se determinó el Calendario Oficial para el Proceso Electoral Local 2017-2018.

II. El 11 de diciembre de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, aprobó el Acuerdo IEE/CG/A021/2017 del Proceso Electoral Local 2017-2018, por el que se expidió el Reglamento de Candidaturas Independientes para el citado Proceso Electoral, sus anexos, así como la Convocatoria respectiva.

III. El día 08 de septiembre de 2017, se firmó el Convenio General de Coordinación y Colaboración entre el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral del Estado de Colima, con el fin de establecer las bases de coordinación para hacer efectivo el Proceso Electoral 2017-2018 en la entidad. Asimismo, con fecha 15 de enero de 2018, se suscribió el Anexo Técnico número uno a dicho Convenio.

IV. Con fecha 27 de diciembre de 2017, se publicó en el Diario Oficial El Estado de Colima el Decreto número 439, por el que se reordena y consolida el texto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, mismo en el que en su artículo transitorio SEGUNDO establece: *"Las disposiciones en materia electoral contenidas en el presente Decreto entrarán en vigor al día siguiente a aquel en el que se tenga por concluido el proceso electoral del año 2018, en tanto se continuarán aplicando las disposiciones que se encuentren vigentes a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto.*"; en tal virtud, se estará atendiendo a lo dispuesto en el artículo Segundo Transitorio antes citado.

V. Mediante la Circular número INE/DERFE/UTVOPL/01/2018, de fecha 12 de febrero de 2018, signada por el Mtro. Miguel Ángel Patiño Arroyo, Director de la Unidad Técnica

de Vinculación con los Organismos Públicos Locales y por el Ing. René Miranda Jaimes, Director Ejecutivo de la Dirección de Registro Federal de Electores, ambos del Instituto Nacional Electoral, y recibida en este Instituto el día 14 de febrero de 2018, se establece el "*Plan de Actividades para la revisión y cierre de la verificación de los apoyos ciudadanos de las y los aspirantes a candidaturas independientes para los diversos cargos de elección popular*".

VI. El día 14 de febrero de 2018, la Comisión Temporal para el Seguimiento y Dictaminación del Registro de Candidaturas Independientes, en adelante Comisión Temporal, durante la celebración su Décima Sesión Extraordinaria, la cual dio inicio el día 08 del mismo mes y año, se aprobó, entre otros puntos, el proyecto de modificación los artículos 37, 47 inciso c) y 50 del Reglamento de Candidaturas Independientes del Instituto Electoral del Estado de Colima para el Proceso Electoral Local 2017-2018, en virtud de lo señalado en la Circular número INE/DERFE/UTVOPL/01/2018, citada en el Antecedente previo.

De acuerdo a lo recién expuesto se emiten las siguientes

C O N S I D E R A C I O N E S:

1ª.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 86 Bis, Base III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima y, 97 del Código Electoral de Estado, el Instituto Electoral del Estado es el organismo público autónomo, de carácter permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, depositario y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones en la entidad, así como de encargarse de su desarrollo, vigilancia y calificación, en su caso. En el ejercicio de esta función, serán principios rectores los de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

Asimismo, vigilará los procesos internos que realicen los partidos políticos para la selección de sus candidaturas a cargos de elección popular y los procesos de selección de candidaturas independientes a cargos de elección popular, con el fin de que se ajusten

a la normatividad aplicable y a los principios constitucionales y legales rectores de la materia electoral.

2ª.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 41, Base V, Apartado B), inciso a), punto 3, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el numeral 32, párrafo 1, inciso a), fracción III, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Nacional Electoral tiende dentro de sus atribuciones en los procesos federales y locales, el Padrón y la Lista de Electores.

3ª.- Derivado del Convenio de apoyo y colaboración entre el Instituto Nacional Electoral y este Instituto Electoral del Estado, con respecto a las actividades relacionadas con el uso y aplicación de la Solución Tecnológica para la Captación de Apoyo Ciudadano, la autoridad administrativa electoral nacional será quien lleve a cabo la revisión de los respaldos ciudadanos que recibieron las y los aspirantes a candidaturas independientes del Proceso Electoral Local 2017-2018.

Así pues, el artículo 345, segundo párrafo, del Código Electoral del Estado, establece que al concluir el plazo para que la ciudadanía manifieste su respaldo a favor de alguna o algunos de los aspirantes a candidaturas independientes, iniciará la etapa de declaratoria de quienes tendrán derecho a registrarse como candidatas o candidatos independientes, según el tipo de elección de que se trate; declaración que será emitida por este Consejo General a más tardar el 15 de marzo del año en curso. Luego entonces, en esta etapa que se presenta entre la culminación del periodo de respaldo ciudadano y la declaratoria de este órgano superior de dirección, el Instituto Nacional Electoral revisará los respaldos que se hubieren otorgado a cada una de las y los aspirantes a candidaturas independientes.

No se omite señalar, que de conformidad al precepto normativo citado en el párrafo anterior, de todas y todos los aspirantes registrados a un mismo cargo de elección popular, solamente tendrán derecho a ser registradas y registrados como candidatos independientes, aquellas personas que, por fórmula o planilla, según sea el caso, hayan obtenido la mayoría de las manifestaciones de apoyo válidas, siempre y cuando dicho

apoyo sea igual o mayor del 3% del último corte de la Lista Nominal de Electores, y haber cumplido con los demás requisitos de Ley.

4ª.- En virtud de lo anterior, y toda vez que ha culminado la etapa de obtención de respaldo ciudadano para diez de las y los aspirantes a candidaturas independientes, y para uno de éstos vence el próximo 26 de febrero según el Acuerdo IEE/CG/A036/2018, fue recibida en este Instituto la Circular número INE/DERFE/UTVOPL/01/2018, citada en el Antecedente III del presente instrumento, la cual fue revisada y analizada por parte de la Comisión Temporal, con relación al "*Plan de Actividades para la revisión y cierre de la verificación de los apoyos ciudadanos de las y los aspirantes a candidaturas independientes para los diversos cargos de elección popular*"; por lo que derivado de la revisión y análisis, ésta observó que las fechas establecidas por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral para la revisión y verificación de los apoyos ciudadanos recibidos por las y los aspirantes a candidaturas independientes a través de la aplicación móvil, no correspondían a los señalados en el Reglamento de Candidaturas Independientes del Instituto Electoral del Estado de Colima para el Proceso Electoral Local 2017-2018, por lo que existe incompatibilidad en ciertos preceptos normativos del referido Reglamento en relación a las fechas que estableció la citada Dirección Ejecutiva.

En virtud de lo anterior, es que la Comisión Temporal propone que se reformen los siguientes artículos del Reglamento en cita, los cuales se transcriben:

> "***Artículo 37.-*** *El INE, en un plazo de cinco días, después de haber concluido la captación de respaldo ciudadano, informará al INSTITUTO si se cumple el porcentaje de ciudadanas y ciudadanos inscritos en la LISTA como resultado de la verificación. Una vez que se cuente con dicha información, la COMISIÓN determinará la posible procedencia o no del registro como candidata o candidato Independiente conforme a lo establecido por el CODIGO y el presente REGLAMENTO, y remitirá el proyecto de acuerdo correspondiente al CONSEJO GENERAL, para que el mismo, en su caso, apruebe quien o quienes tendrán derecho a registrarse como candidatas o candidatos independientes.*
>
> ***Artículo 47.-*** *No se computarán para los efectos del porcentaje requerido por el CODIGO y el presente REGLAMENTO, las*

manifestaciones de respaldo de las y los ciudadanos que respalden a la o el aspirante a la candidatura independiente, cuando se ubiquen en alguno de los supuestos siguientes:

a) El nombre de la o el ciudadano se presente con datos falsos o erróneos;
b) El nombre de la o el ciudadano no se acompañe de su firma autógrafa, o en su caso huella o datos de identificación;
c) La cédula de respaldo no contenga la leyenda o la marca de agua precisadas en los incisos d) y f) del artículo 44 del presente REGLAMENTO.
d) No se acompañe la copia legible del anverso y reverso de la CREDENCIAL de la o el ciudadano;
e) La o el ciudadano no tenga su domicilio en la demarcación territorial para la que se está postulando la o el aspirante;
f) La o el ciudadano se encuentre dado (a) de baja de la LISTA, por encontrarse en alguno de los supuestos señalados en la legislación aplicable;
g) La o el ciudadano no sea localizado (a) en la LISTA;
h) En el caso que se haya presentado por una misma persona más de una manifestación de respaldo a favor de una o un mismo aspirante, sólo se computará una, debiendo prevalecer únicamente la que primero se haya registrado; y
i) En el caso de que una misma persona haya presentado manifestación de respaldo en favor de más de una o un aspirante al mismo cargo, sólo se computará la primera que sea recibida por el INSTITUTO, de conformidad con el acuse de recibo respectivo, siempre y cuando la o el aspirante haya alcanzado el número mínimo de respaldo ciudadano exigido por el CÓDIGO y por el presente REGLAMENTO y haya cumplido con los requisitos de elegibilidad, así como los establecidos en los artículos 333 al 335 del CÓDIGO y demás relativos del presente REGLAMENTO.

Artículo 50.- *La revisión de manifestaciones de respaldo que realice la COMISIÓN se llevará a cabo en el siguiente orden:*

a) Identificar los formatos de manifestación de respaldo de aquellas y aquellos ciudadanos que no fueron incluidos en el archivo Excel,
b) Identificar en el archivo Excel los nombres de aquellas personas que no cuentan con su correspondiente formato de manifestación de respaldo.

Por consiguiente, y a efecto de realizar una revisión integral de todos los datos de las y los ciudadanos incluidos en los formatos de manifestación de respaldo presentados por la o el aspirante, se procederá a incorporarlos en una sola base de datos, así como a eliminar a las y los ciudadanos registrados en el archivo Excel que no tuvieron sustento en dichos formatos, de tal suerte que el número de nombres contenidos en los formatos, sea idéntico al número de registros capturados en el archivo Excel.

Asimismo, se procederá a identificar los nombres que se ubiquen en alguno de los supuestos señalados en los incisos b), c) d), e), h) e i) del artículo 49 del presente REGLAMENTO. La COMISIÓN apercibirá al aspirante a fin de que subsane dentro del periodo del 18 de enero al 06 de febrero de 2018, la omisión que en su caso se le señale.

Hecho lo anterior, se procederá a enviar a la DERFE el archivo Excel para la verificación de las y los ciudadanos incluidos en la LISTA.

La COMISIÓN contará con el personal de apoyo que se requiera, para efectos de la revisión del respaldo ciudadano de cada aspirante y de cualquier otra actividad que les sea encomendada."

Ahora bien, con las propuestas de reforma hechas por la Comisión Temporal, los citados artículos quedan de la siguiente manera:

Artículo 37.- El INE, después de haber concluido la captación de respaldo ciudadano, informará al INSTITUTO si se cumple el porcentaje de ciudadanas y ciudadanos inscritos en la LISTA como resultado de la verificación. Una vez que se cuente con dicha información, la COMISIÓN notificará a las y los aspirantes el resultado de dicha revisión, a fin de que manifiesten lo que a su derecho convenga dentro de un plazo de 24 horas siguientes a su notificación a fin de garantizar su derecho de audiencia y posteriormente se determinará la posible procedencia o no del registro como candidata o candidato Independiente conforme a lo establecido por el CÓDIGO y el presente REGLAMENTO, y finalmente se remitirá el proyecto de Dictamen correspondiente al CONSEJO GENERAL, para que el mismo, en su caso, apruebe quien o quienes tendrán derecho a registrarse como candidatas o candidatos independientes.

Artículo 47.- ...:

...

c) La cédula de respaldo no contenga la leyenda precisada en el inciso d) del artículo 44 del presente REGLAMENTO.

...

Artículo 50.- ...:

Se procederá a identificar los nombres que se ubiquen en alguno de los supuestos señalados en los incisos b), c) d), e), h) e i) del artículo 47 del presente REGLAMENTO.

Una vez recibida los respaldos ciudadanos validados por parte de la DERFE, se notificará a los aspirantes el resultado de dicha revisión, a fin de que manifiesten lo que a su derecho convenga dentro de un plazo de 24 horas siguientes a su notificación, a fin de garantizar su derecho de audiencia.

...

5ª.- De acuerdo a las consideraciones expuestas, y toda vez que dentro de las atribuciones del Consejo General, se encuentra la de expedir los reglamentos interiores que sean necesarios para el buen funcionamiento del Instituto, tarea que se hizo efectiva al emitir el Reglamento de Candidaturas Independientes que nos ocupa, es que este órgano superior de dirección se ve en la necesidad de reformar el Reglamento en comento para ajustarlo a las disposiciones que en materia de revisión de respaldos ciudadanos a las y los aspirantes a candidaturas independientes emite el Instituto Nacional Electoral.

Luego entonces, con base en lo expuesto, fundado, motivado y argumentado en las consideraciones anteriores, se emiten los siguientes puntos de

A C U E R D O:

PRIMERO. Con base en lo anteriormente vertido, este Consejo General aprueba la reforma de los artículos 37, 47 inciso c), y 50, del Reglamento de Candidaturas Independientes del Instituto Electoral del Estado de Colima para el Proceso Electoral Local 2017-2018, en los términos señalados en la Consideración 4ª del presente documento.

SEGUNDO. Notifíquese por conducto de la Secretaría Ejecutiva al Instituto Nacional Electoral, por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales; al Tribunal Electoral del Estado de Colima; a todos los partidos políticos integrantes de este Consejo General; a las y los aspirantes a candidaturas independientes; así como a los Consejos Municipales Electorales, órganos dependientes del Instituto Electoral del Estado, a fin de que surtan los efectos administrativos y legales a que haya lugar.

TERCERO. Se ordena al titular de la Dirección de Sistemas publicar el presente Acuerdo en el micrositio correspondiente a Candidaturas Independientes en la página de Internet de este Instituto Electoral del Estado.

CUARTO. Con fundamento en el artículo 113 del Código Electoral del Estado, publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" y en la página de internet del Instituto Electoral del Estado.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Décima Sesión Ordinaria del Proceso Electoral Local 2017-2018 del Consejo General, celebrada el 24 (veinticuatro) de febrero de 2018 (dos mil dieciocho), por unanimidad de votos a favor de las Consejeras y Consejeros Electorales: Maestra Nirvana Fabiola Rosales Ochoa, Maestra Noemí Sofía Herrera Núñez, Licenciada Ayizde Anguiano Polanco, Licenciado Raúl Maldonado Ramírez, Maestra Martha Elba Iza Huerta, Maestra Arlen Alejandra Martínez Fuentes y Licenciado Javier Ávila Carrillo.

CONSEJERA PRESIDENTA	SECRETARIO EJECUTIVO
MTRA. NIRVANA FABIOLA ROSALES OCHOA	LIC. OSCAR OMAR ESPINOZA

CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES

MTRA. NOEMÍ SOFÍA HERRERA NÚÑEZ

LICDA. AYIZDE ANGUIANO POLANCO

LIC. RAÚL MALDONADO RAMÍREZ

MTRA. MARTHA ELBA IZA HUERTA

MTRA. ARLEN ALEJANDRA MARTÍNEZ FUENTES

LIC. JAVIER ÁVILA CARRILLO

La presente foja forma parte del Acuerdo número **IEE/CG/A042/2018** del Proceso Electoral Local 2017-2018, aprobado en la Décima Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, celebrada el día 24 (veinticuatro) de febrero del año 2018 (dos mil dieciocho). ----------